



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR REGIÓN DE LOS LAGOS CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 28 FEB. 2019

R. EX. N° 799

VISTO: Lo solicitado por el representante titular del Consejo de Administración del ÁREA CALBUCA A, REGIÓN DE LOS LAGOS, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur por Áreas, y por el armador industrial DERIS S.A.; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos mediante Memorandum (DZP/LAGOS) N° 080/2019, de fecha 13 de febrero de 2019, C.I. SUBPESCA N° 2251-2019 y por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 045/2019, de fecha 25 de febrero de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 846 de 2011 y N° 544 de 2018, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3175 de 2014 y N° 04 de 2019, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que mediante Decreto Exento N° 846 de 2011, modificado mediante Decreto Exento N° 544 de 2018, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del Sur de la Región de Los Lagos, por áreas.

Que el Consejo de Administración del ÁREA CALBUCA A, Región de Los Lagos, a través de su representante titular, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **147.667 kilogramos** del mencionado recurso correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 04 de 2019, de esta Subsecretaría.

Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial DERIS S.A, titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2225 de 2013, modificada mediante Resolución Exenta N° 3175 de 2014 de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **147.667 kilogramos de Merluza del sur**, provenientes del ÁREA CALBUCO A, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur por Áreas, Región de Los Lagos, mediante Decreto Exento N° 846 de 2011, modificado mediante Decreto Exento N° 544 de 2018, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador industrial DERIS S.A., R.U.T. N° 96.808.510-7, domiciliado en Avenida Carlos Ibáñez del Campo s/n, kilómetro 5 1/2 Norte, Sector Tres Puentes, Punta Arenas, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. y 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 3175 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

3.- Descuéntese **147.667 kilogramos de Merluza del sur** distribuidas a ÁREA CALBUCO A, de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 04 de 2019, de esta Subsecretaría.

4.- Increméntese en el mismo monto señalado en el numeral anterior la cuota de Merluza del sur correspondiente a DERIS S.A, para el presente año calendario en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 3175 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza del sur, Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por áreas, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al ÁREA CALBUCO A, REGIÓN DE LOS LAGOS.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada al armador DERIS S.A., mediante Resolución Exenta 3175 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

8.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Área	Tripulación					
	Capitanía	Matricula	Nave	Nombre	RUT	RPA
Calbuco A	CAB	3223	AKIRA I	Lucio Alvarado Agüero	13.168.087-2	31469
				Marcos Vargas	16.194.784-9	956471
	CAB	4262	AKIRA II	Rudy Alvarado	12.759.091-5	31901
				José Zamorano	11.117.230-7	31694
	CAB	1172	BARRY MAR	José Leviante	15.874.012-5	30036
				Marcela Zamorano	13.168.198-4	931586
	CAB	4436	CANDELARIA I	Jorge Talmar	10.808.929-6	31407
				Claudio Bustamante	11.310.151-2	917779
	CAB	4886	CATERIN ANDREA	Iván jara	10.801.712-0	31262
	CAB	4698	DRAGON BALL V	Yohan Agüero	19.175.731-9	212614
				Iván Agüero	11.927.927-5	30339
	CAB	4499	EL CHICOLINO I	Patricio San Cristóbal Peña	15.074.794-5	30125
				Patricio San Cristóbal Almonacid	17.037.604-8	981352
	CAB	3930	EL CHINO	José Vargas	4.878.788-6	30022
				José Gutiérrez	14.087.571-6	73337
	CAB	3328	ESTRELLA DE BELEN	Carlos Guerrero	13.407.180-k	73373
				Héctor Alvarado	8.486.951-1	911506
	CAB	1711	FAMA	Adrián Mansilla	11.140.995-1	31420
				Francisca Mansilla	9.518.063-9	977149
	CAB	65	LORENA	Gonzalo Millaquen	17.324.623-4	222816
CAB	4809	LUCIA CRISTAL	Jorge Loncon	14.226.459-5	917754	
			Guido soto	14.443.875-2	31545	
CAB	4831	MANANTIAL I	José Vargas	15.286332-2	73328	
			Luis Carrillo	7.966.903-2	935087	
CAB	4399	MATAHIRI II	Leonel Sánchez	10.377.273-7	911022	
			José Sanchez	11.928.811-8	911033	

CAB	2804	NOISIS II	José Mansilla	9.137.779-9	31483
			Rodrigo Mansilla	19.540.820-3	214317
CAB	4270	SAGITARIO II	José Vargas Almonacid	4.878,788-6	30022
			José Gutiérrez	14.087-571-6	73337
CAB	4735	YAJIRA II	Cristian Alvarado	13.168.224-7	31511
			Iván Zamorano	19.175.986-9	980971
CAB	4228	SOLYA II	Victor Velázquez	13.167.971-8	31682
			Fidelino Velázquez	13.000.683-3	900660
CAB	3359	YOSELIN VALERIA	Moisés Gallardo	11.928.164-4	31627
			Héctor Villarroel	10.818.957-6	30826

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.

Rep. Act
CGS/AGA

